Expediente No. CSC-00046-26
GRANJA ZARAGOZA SAS
Vereda Zaragoza – Municipio de Yacuanquer - Departamento de Nariño

RESOLUCIÓN No. 305

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el 21 de enero del 2026, la **GRANJA ZARAGOZA SAS**, identificada con NIT No. 901480625 -1, persona jurídica representada legalmente por la señora **SANDRA DEL ROSARIO DELGADO ORJUELA**, identificada con cedula de ciudanía No. 30.738.554 expedida en Pasto – Nariño, con dirección de correspondencia en la calle 21 A # 31 A - 76 barrio Las Cuadras, municipio de Pasto - Nariño y/o correo electrónico granjazaragoza@yahoo.es., presentó solicitud de "**CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"** para uso de "**RIEGO - SILVICULTURA" y "ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS",** proveniente de la fuente de uso público denominada **"QUBRADA ZARAGOZA"**, localizada en la vereda Zaragoza, municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño.

Mediante oficio de fecha 15 de abril se realizó un requerimiento a la solicitud de concesión de aguas, requerimiento que fue atendido por la representante legal de la empres el 16 de abril del 2026.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de inicio No. 156 del 5 de mayo del 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 29 de mayo del 2026,** tal como consta en **el Informe Técnico No. 1382 - 2026 del 21 de octubre del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 1382 - 2026 del 21 de octubre del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

***INTRODUCCION**:*

*Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por**:** **GRANJA ZARAGOZA,** y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC-046- 2026.*

LOCALIZACION:

El proyecto se localiza en la vereda Zaragoza, del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño en las coordenadas X: 0958573 Y: 0619766 H: 1919 msnm.

SITUACION ENCONTRADA:

*El día 29 del mes de mayo de 2026, se realiza visita de inspección ocular en la vereda Zaragoza, jurisdicción del municipio de Yacuanquer, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada **" Quebrada Zaragoza "**; la cual hace su afloramiento sobre las estribaciones del volcán Galeras, área protegida y que hace parte del santuario de flora y fauna Galeras sobre los 3000 msnm aproximadamente, hacia la parte alta de las veredas Zaragoza, municipio de Yacuanquer y San Rafael en el municipio de Consacá, haciendo su recorrido por el sector para finalmente desembocar hacia la parte baja de su recorrido sobre las aguas del rio Guáitara, haciendo parte de la sub zona que lleva el mismo nombre de Guáitara , en dicho sector.*

Ni antes ni durante la diligencia, se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas.

*La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente **CSC-008-2021**, debido a que se trata de la misma fuente, punto de captación y uso el cual se encuentra a paz y salvo, Se solicita el archivo de este expediente.*

***SITIO DE VISITA:** Vereda Zaragoza, jurisdicción del municipio de Yacuanquer, visita a la cual Asistieron los señores: Ingeniero Efraín Santander España, Víctor Flores, Cesar Navarro, Cesar Ernesto Navarro Tello, labor que se realizó sobre la fuente "Quebrada Zaragoza, en las Coordenadas descritas en el encabezado, sitio donde se realiza la derivación a través de bocatoma de fondo, después de la captación o bocatoma de la Asociación de Usuarios del Sistema de Pequeña Irrigación San Rafael.*

Cuenta con la red de conducción en tubería de 2 pulgadas hasta el tanque desarenador de 5x1.20x1.60 metros, su salida nuevamente en tubería de 2 pulgadas con reducción a 1 pulgada, distante unos 1600 metros aproximadamente desde el sitio de captación hasta la propiedad donde se ubican unos tanques reservorios y diez tanques plásticos de 5000 litros cada uno de almacenamiento, provistos de una planta de tratamiento. Su distribución la realiza en tubería de una pulgada con reducción a ¾ de pulgada y ½ pulgada dentro del uso establecido, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra cobertura vegetal protectora nativa conformada por arboles de las especies cordoncillo, nudillo, encino, arrayan, manduro, pumamaque, moquillo, pichuelo, hacia la parte media arboles de nacedero, pichuelo, ortigo, guayacán, santa maría hojarasca, balso blanco, entre otros siendo necesario su protección y conservación de todo este ecosistema considerado de gran importancia por la biodiversidad presente en la región.

EVALUACION DE LA INFORMACION:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, en el punto de captación,

*por sistema de flotador, obteniendo como resultado un caudal de **Cuarenta Litros Por Segundo (40 LPS**), considerado este caudal en época de inicios de verano en la región.*

MARCO LEGAL:

Decreto – Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Resolución1257 de 2018, Ley 1450 de 2011, Resolución 1571 de 2017, Resolución 541 de CORPONARIÑO y demás normas que modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten las disposiciones aplicables al aprovechamiento del recurso hídrico, las concesiones de aguas, el uso eficiente y ahorro del agua y la Tasa por Utilización de Aguas.

CONCLUSION:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Quebrada Zaragoza", localizada en la vereda Zaragoza, municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 1382 - 2026

*De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: **GRANJA ZARAGOZA S.A.S**., identificada con el NIT No. 901480625-1, representada legalmente por la señora **SANDRA DEL SOCORRO DELGADO OREJUELA,** identificado con la cedula de ciudadanía No.30.738.554 expedida en Pasto-Nariño, un caudal de **Cuatro Litros Por Segundo (4.0 LPS),** equivalente al 10 % del caudal total aforado, procedente de la fuente de uso público "Quebrada Zaragoza", localizada en la vereda Zaragoza, del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, considerando los siguientes aspectos:*

1- *El caudal a conceder de **CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4.0 LPS),** de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad, en labores de **Riego y Silvicultura,** de cultivos de pasto y otros con un caudal de **Tres Litros Por Segundo (3.0 LPS),** equivalente al 7.5 % del caudal total aforado, y en **abastecimiento de abrevadero** para cerdos y ganado bovino un caudal **de Un Litro por Segundo (1.0 LPS),** equivalente al 2.5 % del caudal total aforado, dentro del predio Granja Zaragoza, localizado en la vereda Zaragoza, del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

3- *Los Beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente "Quebrada Zaragoza", en las Coordenadas X: 0958573 Y: 0619766 H: 1919 msnm, a través de bocatoma de fondo, después de la captación o bocatoma de fondo de la Asociación de Usuarios del Sistema de Pequeña Irrigación San Rafael. Cuenta con la red de conducción en tubería de 2 pulgadas hasta el tanque desarenador de 5x1.20x1.60 metros, su salida nuevamente en tubería de 2 pulgadas con reducción a 1 pulgada distante unos 1600 metros aproximadamente desde el sitio de captación*

hasta la propiedad donde se ubican unos tanques reservorios y diez tanques plásticos de 5000 litros cada uno de almacenamiento provistos de una plantade tratamiento. Su distribución la realiza en tubería de una pulgada con reducción a ¾ de pulgada y ½ pulgada dentro del uso establecido, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4- *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5- *Los usuarios de la concesión de aguas pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Ley 1450 de 2011, resolución 1571 de 2017, y demás normatividad ambiental vigente, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7- *El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
-Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
-Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
-Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

8- *El Beneficiario de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por Corponariño.*

9- *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, simplificado No Aplica, teniendo en cuenta el caudal solicitado y otorgado el cual es de* ***Cuatro Litros Por Segundo (4.0 LPS).*** *En consecuencia los beneficiarios de la concesión, deben presentar para su uso, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la Corporación, el Documento con el Programa de Uso Eficiente, y Ahorro del Agua, (PUEAA); para lo cual se le da un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución, para su estudio y aprobación, por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.*

(…)"

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta

hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo **el Informe Técnico No. No. 1382 - 2026 del 21 de octubre del 2026** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **GRANJA ZARAGOZA SAS**, identificada con NIT No. 901480625 -1, persona jurídica representada legalmente por la señora **SANDRA DEL ROSARIO DELGADO ORJUELA**, identificada con cedula de ciudanía No. 30.738.554 expedida en Pasto – Nariño "**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"** con un caudal de **Cuatro Litros Por Segundo (4.0 LPS),** equivalente al 10 % del caudal total aforado, con destino a "**RIEGO - SILVICULTURA" y "ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS",** proveniente de la fuente de uso público denominada **"QUBRADA ZARAGOZA"**, localizada en la vereda Zaragoza, municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, sobre las coordenadas: X: 0958573 Y: 0619766 H: 1919 msnm.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal concedido de **CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4.0 LPS),** de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad, en labores de **Riego y Silvicultura,** de cultivos de pasto y otros con un caudal de **Tres Litros Por Segundo (3.0 LPS),** equivalente al 7.5 % del caudal total aforado, y en **abastecimiento de abrevadero** para cerdos y ganado bovino un caudal **de Un Litro por Segundo (1.0 LPS),** equivalente al 2.5 % del caudal total aforado, dentro del predio Granja Zaragoza,

localizado en la vereda Zaragoza, del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la concesión, realiza la derivación sobre la fuente "Quebrada Zaragoza", en las Coordenadas X: 0958573 Y: 0619766 H: 1919 msnm, a través de bocatoma de fondo, después de la captación o bocatoma de fondo de la Asociación de Usuarios del Sistema de Pequeña Irrigación San Rafael. Cuenta con la red de conducción en tubería de 2 pulgadas hasta el tanque desarenador de 5x1.20x1.60 metros, su salida nuevamente en tubería de 2 pulgadas con reducción a 1 pulgada distante unos 1600 metros aproximadamente desde el sitio de captación hasta la propiedad donde se ubican unos tanques reservorios y diez tanques plásticos de 5000 litros cada uno de almacenamiento provistos de una plantade tratamiento. Su distribución la realiza en tubería de una pulgada con reducción a ¾ de pulgada y ½ pulgada dentro del uso establecido, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente **CSC-00046-26**, **REEMPLAZA** al expediente **CSC-00008-21**, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-00008- 21**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y la misma beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **GRANJA ZARAGOZA SAS**, identificada con NIT No. 901480625 -1, persona jurídica representada legalmente por la señora **SANDRA DEL ROSARIO DELGADO ORJUELA**, identificada con cedula de ciudanía No. 30.738.554 expedida en Pasto – Nariño **o quien haga sus veces**, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. La autorizada como beneficiaria de la concesión de aguas deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
-Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
-Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
-Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

ARTICULO SEPTIMO. Los beneficiarios, pagaran anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto

1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que la usuaria de la concesión de aguas como beneficiaria deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
2. No usar la concesión durante dos años;
3. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
4. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
5. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de

los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico correspondencia@corponarino.gov.co

ARTICULO DECIMO SEXTO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 30 DE OCTUBRE DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O.
Abogada Contratista SUBCEA

Reviso: José Luis Realpe

Profesional Universitario.